

Terminación sin sentencia
Menor Cuantía
Ref.: Ejecutivo de Garantía Real
Rad.: 765204003003-2019-00467-00
Dte.: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Ddo.: EDWIN VALENCIA CALVACHE

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha ingresa a Despacho del Señor Juez el presente proceso junto con el memorial de terminación por pago de cuotas en mora hasta el mes de junio de 2020, radicado por el actor. Sírvasse Proveer.

19 de agosto de 2020

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL



AUTO INTERLOCUTORIO No. 791
RADICACIÓN 76-520-40-03-003-2019-00467-00

Palmira, Valle del Cauca, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Una vez revisada la constancia secretarial y el expediente, se vislumbra que la parte demandante peticiona la terminación del presente proceso por pago parcial de la obligación desde el mes de febrero de 2020, escrito que es remitido desde el correo electrónico perteneciente al apoderado judicial del actor el cual fuera reportado desde la presentación de la demanda. Dicha solicitud se ajusta a los parámetros del artículo 461 del C.G.P, y Decreto 806 de 2020, *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”*

Acorde a lo anterior, se dará aplicación a lo consagrado en el artículo 461 del C.G.P. puesto que se itera cumple con los requisitos allí establecidos.

Con relación al desglose de los documentos que respaldan la presente obligación este despacho accederá a la misma, quedando sujeta a que el actor aporte el respectivo arancel judicial y las expensas necesarias para ello.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo con garantía real adelantado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **EDWIN DAVID VALENCIA CALVACHE**, por el pago de las cuotas en mora hasta el 29 de febrero de 2020, de acuerdo al memorial impetrado por la parte demandante.

*Terminación sin sentencia
Menor Cuantía
Ref.: Ejecutivo de Garantía Real
Rad.: 765204003003-2019-00467-00
Dte.: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Ddo.: EDWIN VALENCIA CALVACHE*

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, ofíciase a quien corresponda. El trámite de los oficios corresponde a la parte interesada.

3.- Sin costas.

4.- ORDENAR el desglose y entrega de los documentos base de la presente ejecución a la parte demandante, previo aporte del respectivo arancel judicial y aquellos a que haya lugar y las expensas necesarias conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Por secretaría déjense las anotaciones de rigor.

5.- Por secretaría notifíquese la presente providencia en el estado electrónico a través del portal del Juzgado en la página de la Rama Judicial, para lo cual se le informa a las partes que cualquier tipo de solicitud atinente a la misma deberá ser remitida en los términos legales a través del correo electrónico institucional del Juzgado j03cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

6.- Cumplido lo anterior cancélese la radicación y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

/3

R.

Firmado Por:

*Terminación sin sentencia
Menor Cuantía
Ref.: Ejecutivo de Garantía Real
Rad.: 765204003003-2019-00467-00
Dte.: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Ddo.: EDWIN VALENCIA CALVACHE*

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a9a841a14124a64473ffcb091fdb23e91798fea6587b9d97b3cdefb75e784287

Documento generado en 19/08/2020 10:37:09 a.m.